

Constancia Secretarial: Medellín, 6 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que nuevamente revisada la actuación proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Seis del barrio Doce de octubre, se observa que la acción de homologación propuesta por la apoderada del progenitor, se realizó en término oportuno, ya que la allegó el 13 de julio de 2023. A Despacho.



MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

TRÁMITE:	Homologación
DEMANDANTE:	Comisaria de Familia Seis del Doce de Octubre de Medellín
PADRES:	<ul style="list-style-type: none">• Julissa Mariel Charry Martínez• Ovidio de Jesús Arcila Urrea
NNA	<ul style="list-style-type: none">• Daniel Arcila Charry• Emiliano Arcila Charry
RADICADO:	No. 05 001 31 10 008 2023 00379 00
INTERLOCUTORIO	200
DECISIÓN:	Deja sin valor y Avoca Conocimiento

Vista la constancia que antecede y, si bien se entera el Despacho de la inconformidad frente a la inadmisibilidad de la homologación a través de acción constitucional, en contra de este juzgado, interpuesta por la apoderada del padre de los menores; más no por haberse pronunciado al interior del trámite. Se pudo constatar, que en la providencia que data del 5 de septiembre del avante año, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del

conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado proveído dada su abierta ilegalidad y toda decisión que de ello se derive.

Obsérvese cómo sobre el citado aforismo, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Preciso advertir que, efectivamente se incurrió en error al declarar la inadmisibilidad de la acción de homologación, ya que proferida la Resolución No 433 el 21 de junio de 2023, notificada en estrados en la misma calenda, dentro de la oportunidad que señala el inciso 7 del canon 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, la abogada del progenitor de los niños, interpuso la acción de homologación el 13 de julio de 2023.

Por lo que, sin más consideraciones, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO-. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO y toda decisión que de ello se derive, la actuación proferida el 5 de septiembre de 2023, por

la cual se declaró la inadmisibilidad del recurso de homologación, conforme a lo que en precedencia se indicó.

SEGUNDO-. En consecuencia, se **ORDENA** dar al presente asunto el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, **AVOCÁNDOSE** conocimiento del recurso de HOMOLOGACIÓN remitido por la Comisaria de Familia Seis Barrio Doce de Octubre de Medellín, en proceso PARD a favor de los niños Daniel y Emiliano Arcila Charry, en oposición de la resolución No. 433 el 21 de junio de 2023.

TERCERO-. NOTIFICAR para lo de su cargo, al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia que intervienen ante este estrado judicial.

CUARTO-. COMUNÍQUESE esta decisión a todos los interesados, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición por la Secretaría del Despacho.

QUINTO-. Una vez realizado lo anterior se dispone pasar a despacho las presentes diligencias a fin de emitir la respectiva decisión.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c927184d3c316889e7bd8c1842b9b70301ca8ea3af69e363ede92996d38f8e2f**

Documento generado en 09/10/2023 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>